

Acta de Notificación por Aviso.

26 de septiembre de 2020

2020-EE-195146

Bogotá, D.C.

R/ 1093
6 de octubre de 2020

Señor(a)

Carlos Enrique Cardona Quiceno

Representante Legal

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ-FUNLAM

Transversal 51A 67B - 90

Medellín Antioquia

rector.general@amigo.edu.co 4487666-3849797

PROCESO: Resolución 012788 DE 10 JUL 2020.

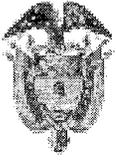
NOMBRE DEL DESTINATARIO: Carlos Enrique Cardona Quiceno.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 26 de septiembre de 2020, remito al Señor (a): Carlos Enrique Cardona Quiceno, copia de Resolución 012788 DE 10 JUL 2020 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



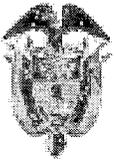
La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



Citación para Notificación personal.

15 de septiembre de 2020

2020-EE-187190

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Carlos Enrique Cardona Quiceno

Representante Legal

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ-FUNLAM

Transversal 51A 67B - 90

Medellín Antioquia

rector.general@amigo.edu.co 4487666-3849797

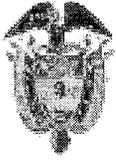
Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 012788 DE 10 JUL 2020.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 012788 DE 10 JUL 2020, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento Individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordialmente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretarla General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

012788 10 JUL 2020

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 15042 de 18 de diciembre de 2019 interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó - Funlam.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 15042 de 18 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió renovar el registro calificado, aprobar la ampliación a los CAT de Montería (Córdoba) y Manizales (Caldas);y, no aprobar los de Bogotá D.C. y Apartado (Antioquia) para el programa académico denominado Administración de Empresas de la Universidad Católica Luis Amigó - Funlam para ser ofrecido en metodología a distancia en Medellín (Antioquia).

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2020-ER-021260 de 29 de enero de 2020, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad Católica Luis Amigó - Funlam, por conducto de su representante legal, señor Presbítero Carlos Enríque Cardona Quiceno, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Administración de Empresas fue presentada por la Universidad Católica Luis Amigó - Funlam, para ser ofrecido en metodología a distancia en Medellín (Antioquia), con un plan general de estudios representado en 160 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 10 semestres de duración estimada y 129 estudiantes a admitir en el primer período.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que la Universidad Católica Luis Amigó - Funlam interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 15042 de 18 de diciembre de 2019, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se le aprueben los CAT para Bogotá D.C. y Apartado (Antioquia).

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 15042 de 18 de diciembre de 2019 interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó - Funlam.

3.1 La Resolución número 15042 de 18 de diciembre de 2019, fue notificada por aviso el 17 de enero de 2020 al representante de la Universidad Católica Luis Amigó - Funlam.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 21 de agosto de 2019, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 1 de abril de 2020, argumentando y recomendando lo siguiente:

«1. RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO:

La UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGO – FUNLAM (MEDELLÍN - ANTIOQUIA.) solicitó renovación de registro calificado para el programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 15042 de 18 de diciembre de 2019 interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó - Funlam.

metodología A DISTANCIA. En la sesión 248 del 29 de mayo de 2019, la Sala solicitó información complementaria. En la sesión 261 del 21 de agosto de 2019, la Sala recomendó renovar el registro calificado del Programa, APROBAR la ampliación de cobertura a los centros tutoriales de: Montería – Córdoba- Manizales, – Caldas-. NO APROBAR la ampliación de cobertura a los centros tutoriales de Bogotá D.C. y Apartado – Antioquia. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución 015042 del 18 de diciembre de 2019, mediante la cual determinó renovar el registro calificado del Programa, APROBAR la ampliación de cobertura a los centros tutoriales de: Montería – Córdoba- Manizales, – Caldas. NO APROBAR la ampliación de cobertura a los centros tutoriales de Bogotá D.C. y Apartado – Antioquia. La IES interpuso recurso de reposición contra dicha resolución, según radicado 2020-ER-021260 del 29 de enero de 2020.

1. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, con base en la normativa vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, entre otros.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con la siguiente condición de calidad requerida en el Decreto 1075 de 2015:

1. PERSONAL DOCENTE

Para Apartadó, en respuesta a la solicitud de información complementaria la IES presenta como núcleo de profesores a: (i) Carlos Eduardo Clavijo Arboleda, administrador de empresas, especialista en formulación y evaluación de proyectos, especialista en finanzas, magíster en educación; no evidencia experiencia acreditada en investigación y (ii) Paola Andrea Bermúdez Agámez, administradora de empresas, especialista en docencia universitaria, en curso una maestría en dirección estratégica; no evidencia experiencia acreditada en investigación. La docente Bermúdez se encuentra vinculada como tiempo completo. En lo que respecta al profesor Clavijo, la Sala llama la atención que en la primera información se relacionó como docente de tiempo completo; sin embargo, en el anexo 2 “tabla de información docentes Apartado” el docente es relacionado con vinculación de medio tiempo. Con la documentación disponible, la Sala concluye que el programa en evaluación para este lugar de ofrecimiento no dispone de un núcleo de profesores de tiempo completo que cumplan simultáneamente con la condición de demostrar experiencia acreditada en investigación con resultados debidamente publicados, patentados o registrados y los títulos mínimos requeridos, según la naturaleza y nivel del programa. Lo anterior de conformidad con el numeral 7.1.3. del Artículo 2.5.3.2.2.1.- del Decreto 1075 de 2015.

Para Bogotá D.C. en respuesta a la solicitud de información complementaria la IES presenta como núcleo de profesores a: (i) Olga Helena Piñeros Mora, licenciada en educación, psicóloga, especialista en diseño de ambientes virtuales, magíster en prevención de riesgos laborales; evidencia experiencia en investigación; vinculación hora cátedra (anexo 2 “tabla de información docentes Bogotá”). (ii) Carlos Armando Marín Valencia, profesional en salud ocupacional higiene y seguridad industrial, especialista en derecho laboral y seguridad social, magíster en prevención de riesgos laborales, en curso de un doctorado en administración gerencial; evidencia experiencia acreditada en investigación; vinculación hora cátedra (anexo 2 “tabla de información docentes Bogotá”). (iii) Myrian Eugenia Peña Martínez, administradora de empresas, especialista en gerencia financiera, en curso de una maestría en educación; en su hoja de vida se presenta un aparte de “investigación y consultoría” sin embargo no evidencia experiencia acreditada en investigación con resultados debidamente publicados, patentados o registrados; vinculación “carta de intención” (anexo 2 “tabla de información docentes Bogotá”). (iv) José Alvarado Amaya Corredor, economista, especialista en gestión para el desarrollo empresarial, en curso de una maestría en educación; en su hoja de vida se observa investigación con resultados publicados; vinculación “carta de intención” (anexo 2 “tabla de información docentes Bogotá”). La Sala llama la atención que en la primera información se relacionó como docente de tiempo completo a la profesora Piñeros, sin embargo en el anexo 2 “tabla de información docentes Bogotá” la docente es relacionado como docente de hora cátedra. Para los docentes Myrian Eugenia Peña Martínez y José Alvarado Amaya Corredor no es claro el tipo de vinculación “carta de intención” (anexo 2 “tabla de información docentes Bogotá”). Con la documentación disponible, la Sala concluye que

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 15042 de 18 de diciembre de 2019 interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó - Funlam.

el programa en evaluación para este lugar de ofrecimiento no demuestra contar con un núcleo de profesores de tiempo completo que cumplan simultáneamente con la condición de demostrar experiencia acreditada en investigación con resultados debidamente publicados, patentados o registrados y los títulos mínimos requeridos, según la naturaleza y nivel del programa. Lo anterior de conformidad con el numeral 7.1.3. del Artículo 2.5.3.2.2.1.- del Decreto 1075 de 2015.

1.2. RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES.

En razón al impacto financiero que implica contar con un núcleo de profesores de tiempo completo que cumplan con lo prescrito en el numeral 7.1.3 del Decreto 1075 de 2015 (títulos al menos de maestría y experiencia acreditada en investigación), la IES no demuestra cumplir integralmente con la condición de recursos financieros suficientes para el programa que se pretende desarrollar en Apartadó (Antioquia) y Bogotá D.C. Lo anterior en atención a lo reglamentado en el numeral 6 del Artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, en correspondencia con el Artículo 2.5.3.2.1.4. del mismo marco normativo.

2. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE SALA:

La IES presenta recurso de reposición, fechado el 28 de enero de 2020, radicado en el Ministerio de Educación Nacional el 29 de enero de 2020, documento que contiene 29 folios y anexos.

2.1. PERSONAL DOCENTE

Argumentación de la IES:

El recurrente presenta en una tabla 3 (pág. 11) a 11 profesores, al servicio del programa para el Centro tutorial Apartadó, así: 5 son de tiempo completo (1 con maestría, 2 con especialización y 2 con pregrado universitario), 3 de medio tiempo (1 con maestría y 2 con especialización) y 3 de hora cátedra (1 con maestría, 1 con especialización y 1 con pregrado universitario). Se describen los perfiles de los profesores.

Adicionalmente, se expresa que, desde la Sede principal en Medellín, se contará con 3 profesoras adicionales para apoyar el desarrollo del programa académico en el centro tutorial de Apartadó (2 con maestría y 1 con especialización).

Así las cosas, los profesores de tiempo completo con maestría son: (i) Maryory Barrera Becerra, administradora de empresas, especialista en gerencia educativa, especialista en gerencia de servicios sociales, magíster en dirección de recursos humanos; no evidencia experiencia acreditada en investigación. (ii) Sandra Milena Malavera Pineda, ingeniera de sistemas con maestría en dirección de marketing; evidencia experiencia acreditada en investigación. (iii) Oswaldo Salgado Cañaveral, economista con maestría en políticas públicas; evidencia experiencia acreditada en investigación.

Para el centro tutorial de Bogotá D.C., el recurrente declara que “[...] desde el período 2012 no cuenta con estudiantes nuevos matriculados y desde el período 2015 no cuenta con estudiantes antiguos matriculados [...]”, razón por la cual el programa “[...] no contaba al momento de la renovación con docentes contratados en el Centro Regional Bogotá [...]”. Así las cosas, en la tabla 6 (pág. 19) presenta 7 profesores: 1 de tiempo completo con maestría y 6 de hora cátedra (5 con maestría y 1 con especialización). En la tabla 5 (pág. 17) presenta una proyección de docentes y estudiantes en el centro regional de Bogotá. Declara que proyectan vinculará 5 docentes de tiempo completo.

Los docentes que se proponen como tiempo completo son: (i) Olga Helena Piñeros Mora, licenciada en educación, psicóloga, especialista en diseño de ambientes virtuales, magíster en prevención de riesgos laborales; evidencia experiencia acreditada en investigación. (ii) Ángela María Sánchez Villarreal, según la información presentada por la IES, se afirma que ostenta título de maestría; no evidencia experiencia acreditada en investigación. (ii) José Álvaro Amaya Corredor, según la información presentada por la IES, se afirma que ostenta título de maestría;

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 15042 de 18 de diciembre de 2019 interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó - Funlam.

no evidencia experiencia acreditada en investigación. (iii) Martin Antonio Mosquera Martínez, según la información presentada por la IES, se afirma que ostenta título de maestría; no evidencia experiencia acreditada en investigación. (iv) Fabio Alejandra Mariño Vargas, según la información presentada por la IES, se afirma que ostenta título de maestría; no evidencia experiencia acreditada en investigación. (v) Carlos Armando Marin Valencia, profesional en salud ocupacional: higiene y seguridad industrial, con máster en prevención de riesgos laborales; es investigador junior.

Análisis y consideraciones de la Sala:

La Sala considera que, con la información allegada, tanto para el Centro Tutorial de Apartadó como para el Centro Tutorial de Bogotá, la IES dispone de un número plural de profesores de tiempo completo que cumplen simultáneamente con la condición de demostrar experiencia acreditada en investigación y los títulos mínimos requeridos (maestría), según la naturaleza y nivel del programa.

En consecuencia, la Sala concluye que subsanan las causales del concepto negativo.

2.3. RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES

Argumentación de la IES:

El recurrente presenta para el Centro Tutorial de Apartadó como para el Centro Tutorial de Bogotá, las proyecciones financieras de una cohorte, desagregando las fuentes de origen y usos de los recursos de inversión y funcionamiento. En la información allegada se detalla los ingresos, gastos y excedentes por periodo, especificando que la apropiación de los mismos se hará con destino a las inversiones requeridas para el funcionamiento del programa.

Análisis y consideraciones de la Sala:

La Institución demuestra la viabilidad financiera para asegurar la oferta y el desarrollo del programa de acuerdo con su metodología, para el Centro Tutorial de Apartadó como para el Centro Tutorial de Bogotá. Observa la Sala que se presenta el correspondiente plan de inversión y funcionamiento previstos para el cumplimiento de las condiciones de calidad propuestas y la proyección de ingresos y egresos que cubren una cohorte.

En consecuencia, la Sala concluye que se subsanan estas causales del concepto negativo.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 015042 del 18 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, AUTORIZAR ampliación de cobertura a los centros tutoriales de Bogotá D.C. Avenida Suba 128A-51, con 25 estudiantes a admitir en el primer periodo y Apartadó – Antioquia- calle 74 No. 97 – 95 Zona Sur, Barrio La Navarra con 25 estudiantes a admitir en el primer periodo, al programa ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (MEDELLÍN - ANTIOQUIA), de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGO – FUNLAM, título a otorgar ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, con 160 créditos académicos, en metodología a distancia; duración de 10 semestres; con periodicidad de admisión semestral» [Sic].

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, encontrando que hay fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 15042 de 18 de diciembre de 2019. En consecuencia, autorizar la ampliación del lugar de desarrollo a los CAT de Bogotá D. C. y Apartadó (Antioquia) para el programa académico de Administración de Empresas de la Universidad Católica Luis Amigó - Funlam, para ser ofrecido en metodología a distancia en Medellín (Antioquia), conformado por un plan de estudios representado en 160 créditos

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 15042 de 18 de diciembre de 2019 interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó - Funlam.

académicos, periodicidad de admisión semestral, 10 semestres de duración y 129 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el 624 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, ante el tránsito de nuevas normas (con la entrada en vigor del Decreto 1330 de 25 de julio de 2019, que regulará el trámite del registro calificado), las diligencias ya iniciadas se regirán por las leyes vigentes al momento de su inicio; es decir, en este caso se continuará con el procedimiento previsto en el Decreto 1295 de 2010, tal como fue compilado en el Decreto 1075 de 2015. Así mismo, el contenido de los artículos que se citan en esta resolución corresponde a lo allí previsto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución número 15042 de 18 de diciembre de 2019. Por consiguiente, autorizar la ampliación del lugar de desarrollo a los CAT de Bogotá D. C. y Apartadó (Antioquia), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Modificación. En consecuencia, con lo dispuesto en el artículo anterior, el artículo 1 de la Resolución nro. 15042 de 18 de diciembre de 2019 quedará así:

«**Artículo primero.** Renovar el registro calificado por el término de 7 años al siguiente programa:

Institución:	Universidad Católica Luis Amigó - Funlam
Denominación:	Administración de Empresas
Título a otorgar:	Administrador/a de Empresas
Lugar de desarrollo:	Medellín (Antioquia)
Centros tutoriales:	Montería (Córdoba), Manizales (Caldas), Bogotá D.C., y Apartado (Antioquia)
Metodología:	A distancia
Créditos académicos:	160

Artículo 2. Solicitud de renovación o modificación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 1º de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Oferta y publicidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 15042 de 18 de diciembre de 2019 interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó - Funlam.

Artículo 5. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Universidad Católica Luis Amigó - Funlam, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Improcedencia de recursos. Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Cerdón Guayambuco - subdirector técnico - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **47551**